

Byron Tobar Silva



Distrito Metropolitano de Quito, diciembre de 2017
OFICIO N°AN-HM-2017-122

Doctor
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

De mi consideración:

De conformidad al numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del Art. 54 del Código Orgánico de la Función Legislativa, remito a usted el texto de **PROYECTO DE LEY DE AGROTURISMO**, a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite de ley correspondiente.

En amparo a las normas pertinentes, adjunto las firmas de los asambleístas que respaldan esta iniciativa de proyecto de ley.

Atentamente,

Abg. Henry Moreno Guerrero
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PASTAZA



Trámite **312472**

Código validación **XOIIWAI1MK**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 28-dic-2017 15:47

Numeraación an-hm-2017-122

Fecha oficio 28-dic-2017


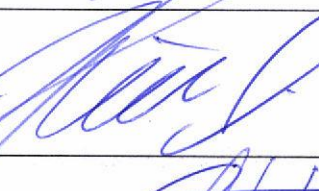

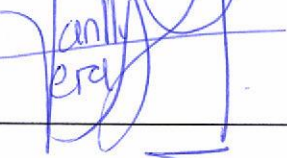


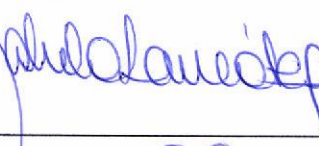


Remitente MORENO GUERRERO HENRY FREDY

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en <http://tramites.asambleaonpal.gob.ec/estadoTramite.jsf>

anexo 18 pajas

**FIRMAS DE RESPALDO PROYECTO
DE LEY DE AGROTURISMO**

N°	ASAMBLEÍSTA	CÉDULA	FIRMA
1	Luis Pachala	020120558-7	
2	Héctor Muñoz	0983798614	
3	Abel Montano Valencia	080027736-0	
4	Tanilly Vera Mendoza	131150060-5	
5	BYRON SUQUILANDA	1704318599	
6	MARCELO Simbano	1001925393	
7	Gibuelblancategui	1710746130	
8	CURICHUMBI, Pedro	0601983992	
9	Fredy Placón	1708663420	

10	Ana Galarza	180428567	Quadesvills
11	WASHINGTON PAREDES	200003037-5	Washington Paredes
12			

“PROYECTO DE LEY DE AGROTURISMO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vínculo entre la agricultura con el turismo ha sido visualizado desde hace algún tiempo atrás por diversas instituciones como una alternativa para la reactivación de las zonas rurales. Así surge el agroturismo, como una actividad recreativa incluida dentro de las modalidades de turismo en espacios rurales, donde se pueden articular una o varias de las fases relacionadas con la producción agropecuaria, además de la agroindustria, artesanía o gastronomía.

El impulso del agroturismo suele llevarse a cabo en fincas de tamaño pequeño o mediano, cuyos propietarios lo ejercen como una forma de diversificar los ingresos de su negocio principal. Para ello se aprovecha la capacidad instalada en la propiedad y el saber hacer tradicional. Además, se agregan otros productos y servicios complementarios, tales como: alojamiento, alimentación y venta de productos. Esto proporciona mayores oportunidades de empleo para la propia familia y otras personas de la localidad donde se desarrolla dicha actividad.

El agroturismo es todavía un modelo por explotar que puede contribuir a que permanezca una economía basada en las actividades rurales y agropecuarias de pequeños y medianos empresarios, así como los paisajes rurales, las costumbres y la cultura local. Este reto va más allá de los alcances de los empresarios y enfrentarlo requiere acciones concertadas entre los gobiernos locales y los operadores privados, dentro de una visión de territorio.

Existen algunos conceptos que se brindan diversas orientaciones para la promoción del agroturismo como alternativa de diversificación de las fincas agropecuarias y las agroindustrias rurales en determinados espacios rurales.

El turismo comunitario se está convirtiendo en otra manera de buscar alternativas económicas para las comunidades rurales dando valor agregado a lo que producen y mostrando a extranjeros y nacionales el valor de lo que se cultiva en el campo al permitir que ellos convivan y participen de las actividades de los productores.

Varias comunidades de algunas provincias del Ecuador son, apoyadas por las juntas parroquiales y las ONGs, buscando lograr nuevas alternativas que permitan a los agricultores de la zonas a trabajar sin derrumbar los bosques ni secar las fuentes de agua, que es uno de los mayores problemas de la zona por falta de alternativas más rentables.

En el Ecuador, aplicando el agroturismo, a los turistas se les lleva a conocer la fauna del bosque y la diversidad de flora existente en el lugar, donde también pueden acampar. Posteriormente pasan por la comunidad y pueden ayudar en la preparación de algún producto nativo, luego de ver las prácticas culturales en el cultivo.

Hay que tomar muy en cuenta, que la principal acción del agroturismo es impulsar la defensa del bosque nativo, para que no se vayan a empoderar de estas zonas, ya que podrían acabar con el bosque. Las aguas serían contaminadas y cientos de agricultores tendrían que dejar de producir al perderse la vitalidad de los suelos. Además, se necesita un rubro para la protección de los bosques y desarrollo ambiental y otro para la sostenibilidad administrativa.

Concepto nuevo

En la parroquia Antonio Sotomayor de Vinces, está ubicado el parque del conocimiento agropecuario, en la posada El Señor de los Caballos, la implementación del agroturismo es que quienes los visitan sepan de dónde se saca la leche, que no es de un supermercado sino de la vaca; y de dónde sale el chocolate, que es de la planta del cacao. También cuenta con hospedaje, está habilitando las instalaciones para colocar una fábrica de lácteos, fábrica de chocolates, sitio para elaboración de abonos, rodeo montubio y todas aquellas actividades que motivarán a quienes habitan en las ciudades a buscar nuevas alternativas. El Ecuador es un país con diversidad que atrae al turismo europeo, ya que allá no se puede apreciar tanta belleza en un solo sitio

Crecimiento

La propuesta recreativa de las fincas dedicadas al agroturismo consiste principalmente en recorridos por el campo e instalaciones para conocer, aprender y experimentar con las distintas tareas que ahí se realizan. Esta labor puede ser activa o pasiva, en función de los gustos y deseos de los propios clientes. También es frecuente que se ofrezca alimentación y hospedaje, en respuesta a las exigencias del turista ya la necesidad de diferenciar el producto de modalidades turísticas similares.

ANTECEDENTES

La agricultura

Puede ser definida como la producción, procesamiento, comercialización y distribución de cultivos y productos de ganado, siendo este con

concepto moderno ya que anteriormente se concebía como un término exclusivo hacia los cultivos vegetales.

La agricultura desempeña un papel crucial en la economía de un país; es la columna vertebral de nuestro sistema económico; no sólo proporciona alimentos y materias primas, sino también oportunidades de empleo a una importante cantidad de población. Algunos hechos que podemos destacar claramente son:

Fuente de sustento

Es la principal fuente de empleo en el país, representando un 25% de la Población Económicamente Activa, es decir, es la principal fuente de empleo ya que más de 1,6 millones de personas laboran en el sector.

Contribución al ingreso nacional

El turismo y la agricultura son dos de los ejes principales sobre los que se desenvuelve la economía del país, tanto en el ámbito económico como en la seguridad alimentaria. El reporte de Productividad Agrícola del Ecuador señala que esta actividad aporta un promedio de 8.5% al PIB, siendo el sexto sector que aporta a la producción del país.

Suministro de alimentos y forrajes

El sector agrícola también proporciona forraje para el ganado. Los bovinos proporcionan alimento en forma de leche o carne para cubrir las necesidades alimentarias de la gente.

Importancia en el comercio internacional

Es el sector agrícola el que alimenta el comercio del país. Los productos agrícolas como banano, cacao, flores, café, plátano, entre otros, constituyen los artículos principales de las exportaciones del Ecuador. Si el proceso de desarrollo de la agricultura es fluido, las exportaciones aumentan y las importaciones se reducen considerablemente.

Por lo tanto, ayuda a reducir la balanza de pagos adversa y ahorrar nuestras divisas. Esta cantidad puede ser bien utilizada para importar otros insumos necesarios, materias primas, maquinaria y otras infraestructuras que de otra manera son útiles para la promoción del desarrollo económico del país.

Turismo

Ecuador es un país con una vasta e inigualable riqueza natural y cultural. La diversidad de sus cuatro regiones ha dado lugar a cientos de miles de especies de flora y fauna. Cuenta con alrededor de 1640 clases de pájaros. Las especies de mariposas bordean las 4.500, los reptiles 345, los anfibios 358 y los mamíferos 258, entre otras. Ecuador está considerado como uno de los 17 países donde está concentrada la

mayor biodiversidad del planeta, siendo además el mayor país con biodiversidad por km² del mundo. La mayor parte de su fauna y flora vive en 26 áreas protegidas por el Estado. Así mismo, ofrece atractivos históricos como Quito, gastronómicos y una variedad de culturas y tradiciones.

El país es surcado de norte a sur por una sección volcánica de la cordillera de los Andes, con 70 volcanes, siendo el más alto el Chimborazo, con 6310 msnm. Al oeste de los Andes se presentan el Golfo de Guayaquil y una llanura boscosa; y al este, la Amazonia. Es el país con la más alta concentración de ríos por kilómetro cuadrado en el mundo. En el territorio ecuatoriano, que incluye las islas Galápagos 1000 km al oeste de la costa, se encuentra la biodiversidad más densa del planeta.

El Ministerio de información y Turismo fue creado el 10 de agosto de 1992, al inicio del gobierno de Sixto Duran Ballen, quien visualizó al turismo como una actividad fundamental para el desarrollo económico y social de los pueblos.

Frente al crecimiento del sector turístico, en junio de 1994, se tomó la decisión de separar al turismo de la información, para que se dedique exclusivamente a impulsar y fortalecer esta actividad.

El agroturismo es una de las modalidades del turismo agrícola y ganadero o afines, en espacios rurales, en el que se incluyen el turismo rural, el ecoturismo y el turismo de aventura, entre otros. De acuerdo con la definición de la Organización Mundial del Turismo, citada por Barrera (2006), el agroturismo es la actividad que se realiza en explotaciones agrarias (granjas o plantaciones), donde los actores complementan sus ingresos con alguna forma de turismo en la que, por lo general, facilitan alojamiento, comida y oportunidad de familiarización con trabajos agropecuarios.

En varios países, los conceptos de turismo rural y agroturismo se consideran como sinónimos y, a menudo, se presenta confusión en la descripción de las ofertas.

En sentido estricto, son dos productos distintos: en el primero se privilegia el disfrute de la vida rural y el contacto con sus pobladores, sin destacar específicamente las prácticas agropecuarias; el segundo tiene como eje de su oferta las actividades propias de las explotaciones rurales, tales como: cosecha, ordeña, rodeo, trilla, elaboración de conservas, asistencia en la alimentación y cuidado de los animales. Estas actividades se combinan con otras recreativas (caminatas por los alrededores de la finca, avistamiento de aves, cabalgatas, paseos en

bote y visitas a los alrededores a pie o en carreta, entre otras). Ambas modalidades proveen "experiencias rurales", se complementan y crean oportunidades para que los visitantes tengan contacto directo con la agricultura, la ganadería y las áreas naturales.

Entonces, el producto agroturístico aprovecha el patrimonio agropecuario, agroindustrial y ganadero de un determinado lugar para ofrecer visitas que resulten de interés para un cierto segmento de turistas. Para su disfrute, se ofrecen también servicios de alojamiento, alimentación y venta de productos frescos y procesados en las fincas o en las comunidades aledañas y se crea la infraestructura necesaria para su acceso. La suma de todos estos elementos define el producto agroturístico.

Los predios dedicados al agroturismo son pequeños. Por ejemplo, en Chile más de 30% de los establecimientos poseen menos de cinco hectáreas y 73% se dedica a la agricultura tradicional, donde las actividades productivas predominantes son la ganadería, horticultura y lechería.

Beneficios del agroturismo

La actividad del agroturismo ha sido considerada por entidades públicas y privadas como una de las estrategias para dinamizar el desarrollo de las zonas rurales por su capacidad de contribuir a la generación de ingresos adicionales a los productores agropecuarios, pequeños agroprocesadores y ganaderos. El paisaje natural y agropecuario, las prácticas culturales ancestrales y la elaboración artesanal de productos son recursos inherentes a la vida rural, que valorizados a través del turismo pueden complementar y diversificar las economías de muchas familias rurales.

Sin duda, esta actividad ofrece un espacio para poner en práctica las reflexiones teóricas y académicas sobre los beneficios de visualizar el desarrollo rural dentro de un enfoque de territorio, recordar que la actividad rural va más allá de lo agropecuario y ganadero, valorar la importancia de los empleos e ingresos no agrícolas, y comprender la importancia de la identificación, caracterización, explotación y preservación de los recursos y los activos locales específicos, para generar procesos de bienestar en territorios rurales.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado y es garantizar sin

discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; fortalecer la unidad nacional en la diversidad; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; y, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Carta Magna manifiesta el reconocimiento al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, en el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, en los artículos 56 y 57 de la Carta Magna, establece a las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible y reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 66 *ibídem*, indica acerca del derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; así como, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 120 de la Carta Magna expresa que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 127 de la Constitución de la República, señala que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional,

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, y estos gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Es decir, son las instituciones que conforman la organización territorial del Estado Ecuatoriano.

Que, en el artículo 319 ibídem, se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

“PROYECTO DE LEY DE AGROTURISMO”

TÍTULO I EL AGROTURISMO

CAPÍTULO I Objeto

Artículo 1.- Objeto.- El presente proyecto de Ley tiene como Objeto Impulsar el agroturismo o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas y ganaderas u otra actividad similar, de modo tal que se brinden alternativas económicas, diversifiquen los rendimientos de la actividad agropecuaria, revalorice a la agricultura y ganadería como medios de desarrollo local y se promueva la asociación con actividad rural.

Artículo 2.- Impulso del Agroturismo.- Para garantizar el impulso del agroturismo como desarrollo de alternativa para el sector agropecuario y ganadero, se tendrá en cuenta los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar la diversificación de la actividad agropecuaria, agroindustrial y ganadero.
2. Fomentar el desarrollo de productos típicos y su comercialización.
3. Utilizar de manera más conveniente el patrimonio rural y natural.
4. Tutelar y promover las tradiciones y las iniciativas culturales.
5. Facilitar la permanencia de los productores agrícolas en las zonas rurales a través de la integración de las rentas empresariales y el mejoramiento de las condiciones de vida.
6. Diversificar los ingresos de los productores agropecuarios y ganaderos.
7. Ampliar y diversificar la oferta de turismo rural sostenible.
8. Fomentar alternativas para el desarrollo de las economías regionales.
9. Exaltar el rol de la mujer rural y jóvenes, así como brindar alternativas de Emprendimiento.

Artículo 3.- Otorgamiento de certificación. Los prestadores de servicios registrados en el Registro Único Nacional de Agroturismo y cuyos servicios asociados estén relacionados con actividades de agroturismo, se harán acreedores de los siguientes beneficios:

1. Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal a cargo de los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio de Turismo y sus entidades adscritas para el fomento y desarrollo de la actividad de agroturismo en Ecuador.
2. Acceso a fondos que faciliten la constitución de pólizas de responsabilidad civil que aseguren a turistas, según defina el Ministerio de Turismo.
3. Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades y/o páginas oficiales destinados a la promoción de la actividad.

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio de Turismo, tendrán la obligación promocionar, publicar e impulsar convocatorias destinados a beneficiar a miembros del Registro Único Nacional de Agroturismo, a través de programas de apoyos de crédito, capitalización Rural, incentivos a la productividad, capacitaciones de personal, entre otros.

CAPITULO II

De las definiciones

Artículo 5.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Turista.- Es aquella persona que se traslada de su entorno habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual más de 24 horas y realizando pernoctación en el otro punto geográfico.

Excursionista.- Es aquel visitante que no pernocta en un medio o servicio de alojamiento colectivo o privado en el lugar o país que es visitado.

Guía turístico.- Es la persona que guía a los visitantes en el idioma de su elección e interpreta el patrimonio cultural y natural de una zona, que normalmente posee una titulación específica sobre una zona, por lo general emitido o reconocido por las autoridades competentes.

Agricultura.- Es el conjunto de técnicas y conocimientos para cultivar la tierra y la parte del sector primario que se dedica a ello.

Ganadería.- Es una actividad económica de origen muy antiguo que consiste en el manejo y explotación de animales domesticables con fines de producción, para su aprovechamiento como la producción de leche, avicultura, porcicultura.

Zoocría.- Es el manejo de animales pertenecientes a especies silvestres (no domésticas) en cautiverio o en semicautiverio.

Turismo.- Son las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, negocios u otros.

Desarrollo Sostenible.- Es aquél proceso que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Instintivamente una actividad sostenible es aquella que se puede conservar.

Catálogos de ofertas agrarias y turísticas.- Es la lista de productos agrarios y ofertas turísticas, de una persona, empresa o institución, que generalmente contiene una breve descripción de bienes, servicios y datos de interés.

TÍTULO II DEL CONSEJO Y SUS ÓRGANOS

CAPÍTULO I Consejo Nacional de Agroturismo

Artículo 6.- Creación del Consejo Nacional de Agroturismo.- Créase el Consejo Nacional del Agroturismo Sostenible, que está integrada por:

1. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Ministro de Turismo o su delegado;
3. El Ministro del Ambiente o su delegado;
4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado;
5. Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo;
6. Dos representantes ecuatorianos de las Asociaciones Nacionales de Turismo legalmente reconocidas y en forma alternativa;
7. Un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME;
8. Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador - CONCOPE; y,
9. Un representante de la Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador.

Artículo 7.- El Consejo Nacional de Agroturismo, nombrará a su secretario entre sus miembros, mismo que perdurará por dos años.

Artículo 8.- Las sesiones del Consejo Nacional de Agroturismo, se instaurará por seis de sus miembros y los compromisos se tomará en cuenta por la mayoría de los miembros presentes.

CAPÍTULO II

Competencia y atribuciones del Consejo Nacional de Agroturismo

Artículo 9.- Las funciones del Consejo Nacional de Agroturismo son:

1. Asesorar a los gobiernos autónomos descentralizados para la elaboración de planes de desarrollo del agroturismo a nivel regional y local.
2. Diseñar, registrar y actualizar la base de datos de los prestadores de servicios agroturísticos del Registro Único Nacional de Agroturismo.
3. Otorgar los certificados a los prestadores de servicios reconocidos en el Registro Único Nacional de Agroturismo.
4. Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con los planes de promoción del agroturismo que entidades provinciales y cantonales pongan a su consideración.
5. Elaborar y difundir, en medios digitales y físicos, una guía anual de agroturismo encaminada a la promoción del agroturismo en Ecuador y la promoción de los prestadores de servicios registrados en el Registro Único Nacional de Agroturismo, cuyos servicios estén relacionados con actividades de agroturismo.

6. Elaborar planes de integración de actividades que promuevan el desarrollo conjunto de actividades turísticas en materia agrícola, turística y ecológica.

7. Diseñar programas de formación en actividades y servicios asociados al agroturismo para que se incorporen como programas productivos a ejecutar a cargo de los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio de Turismo.

8. Preferir a los gobiernos autónomos descentralizados agroturísticos accedan a préstamos referenciales en las instituciones financieras públicas y privadas del Ecuador.

CAPÍTULO III **Del Ministerio de Turismo**

Artículo 10.- El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;
2. Elaborar las políticas y marco referencial dentro del cual obligatoriamente se realizará la promoción internacional del país;
3. Planificar la actividad turística del país;
4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información;
5. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;
6. Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las normas pertinentes;
7. Elaborar los planes de promoción turística nacional e internacional; y,
8. Las demás establecidas en la Constitución, esta Ley y las que le asignen los Reglamentos.

Artículo 11.- De los incentivos y beneficios en general.- De acuerdo al Capítulo VII de la Ley de Turismo, las personas naturales o jurídicas que presenten proyectos turísticos y que sean aprobados por el Ministerio de Turismo, gozarán de incentivos, exoneración de impuestos, acceso a créditos, devolución del valor de los derechos arancelarios, excepto el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO IV **Del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca**

Artículo 12.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.

Artículo 13.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca contará con métodos que posibiliten la producción de bienes y servicios que garanticen la seguridad alimentaria del país, el crecimiento y desarrollo equitativo, generando valor agregado con rentabilidad económica, equidad social, sostenibilidad ambiental e identidad cultural.

CAPÍTULO V Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)

Artículo 14.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) son instituciones descentralizadas que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y están regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.

Artículo 15.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) están organizados de la siguiente manera:

1. GAD Regionales;
2. GAD Provinciales;
3. GAD Cantonales; y,
4. GAD Parroquiales.

Artículo 16.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), operan dentro del ámbito de la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, es el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

TÍTULO III DEL ECOSISTEMA RURAL

CAPÍTULO I Ecosistemas Rurales Agroturísticos

Artículo 17.- Los Ecosistemas Rurales Agroturísticos.- Los gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles, podrán conformar

Ecosistemas Rurales Agroturísticos con el fin de promover y desarrollar el agroturismo en sus territorios, generar una integración con el objetivo de mejorar la prestación de servicios agroturísticos a través de la cooperación, los Ecosistemas Rurales Agroturísticos.

Estos Ecosistemas Rurales Agroturísticos podrán:

1. Formular proyectos a las instituciones financieras públicas o privadas.
2. Tener apoyo por parte del Ministerio de Turismo en el diseño de productos y rutas agroturísticos.
3. Los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y Turismo, apoyarán con acciones de promoción y competitividad los Ecosistemas Rurales Agroturísticos.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES AGROTURÍSTICAS

Artículo 18.- Las actividades agroturísticas.- Son las que desarrollan en un entorno rural.

Las actividades agroturísticas, se caracteriza por:

1. Desarrollarse en el medio rural.
2. Una oferta turística reducida, lo que implica la ausencia de masificación y la utilización de pequeñas infraestructuras en armonía con la zona en la que se encuentran ubicadas.
3. La participación activa de la población rural en la acogida del turista.
4. La utilización de los distintos recursos naturales, patrimoniales y culturales propios del medio rural, pero siendo respetuoso con ellos y cuidando, ante todo, su conservación.
5. Suponer un importante factor de desarrollo rural tanto de tipo económico, como social y cultural permitiendo, entre otros aspectos:
 - a) La rehabilitación del patrimonio arquitectónico y cultural.
 - b) La reactivación de la economía local.
 - c) La comercialización directa de los productos agroalimentarios y artesanos.
 - d) La dignificación del papel del agricultor en la sociedad.
 - e) El intercambio cultural entre el medio rural y el urbano.

CAPÍTULO III Derechos y obligaciones de los turistas

Artículo 19.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la Ley de Turismo, la presente Ley y la legislación aplicable.

Artículo 20.- Para operar los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el Ministerio de Turismo mediante las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

Servidores Agroturísticos y Prestadores de Servicios Agroturísticos

Artículo 21.- Servidores Agroturísticos.- Son aquellos que ofrecen productos y/o servicios agroturísticos, implicados u asociados a este sector ya que se relaciona o mantiene más comunicación con el turista, sea porque es parte de una agencia de viaje, empresa hotelera, guía turístico y demás.

Artículo 22.- Servicios Agroturísticos.- Es el conjunto de realizaciones, hechos y actividades, tendientes a producir prestaciones personales que satisfagan las necesidades del turista y contribuyan al logro de facilitación, acercamiento, uso y disfrute de los bienes turísticos.

Artículo 23.- Prestadores de Servicios Agroturísticos.- Son organizaciones o personas habilitadas para dar el servicio de guías y otros, en el entorno rural.

Artículo 24.- Los prestadores de servicios turísticos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística del Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
2. Participar en el Consejo Nacional de Agroturismo, de conformidad con las reglas de organización del mismo.
3. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas elaboradas por el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales en la materia.
4. Recibir información y asesoría técnica del Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para elevar la calidad de sus servicios.
5. Participar en los programas de profesionalización del sector Agroturismo.

6. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación.
7. Participar en los programas de promoción y publicidad que al efecto emitan las instancias del orden estatal.
8. Recibir información y capacitación respecto de los programas del Agroturismo, normas, beneficios e incentivos en materia de accesibilidad, así como el tratamiento que debe brindarse a los receptores de estos beneficios.
9. Participar y recibir en los programas de capacitación de primeros auxilios impartidos por las dependencias gubernamentales y organismos auxiliares.
10. Recibir apoyo en la vinculación y las facilidades para la organización de convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, ferias, exposiciones y demás eventos que propicien flujos de Agroturismo.
11. Las demás que establezca la legislación aplicable en Agroturismo.

Artículo 25.- Antes de la contratación del servicio Agroturismo, el prestador del servicio tendrá la obligación de informar detalladamente al turista sobre los precios, condiciones y la manera en que se prestarán los servicios que se ofrecen.

Los prestadores de servicios turísticos, también están obligados a respetar los términos, las condiciones y las tarifas ofrecidas o pactadas con el usuario.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- En lo que no estuviere previsto en esta Ley, y en lo que fuere aplicable se observará la Ley de Turismo y afines en materia de agroturismo.

Artículo 27.- Las actividades Agroturismo descritas en esta Ley gozarán de discrecionalidad en la aplicación de las tarifas; con excepción de aquellas personas naturales o jurídicas que realicen abusos o prácticas desleales de comercio según la legislación vigente y los acuerdos internacionales a los que el Ecuador se haya adherido.

Artículo 28.- Las personas que ejerzan actividades agroturísticas tienen la obligación de entregar al Consejo Nacional de Agroturismo la información que permita la elaboración de las estadísticas nacionales de agroturismo, sujeta al principio de confidencialidad.

Artículo 29.- Los organismos locales, regionales y seccionales, cumplirán y colaborarán con el proceso de regulación, control y demás

disposiciones que adopte el Consejo Nacional de Agroturismo en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- Los métodos tributarios de esta Ley, requerirán de una norma expresa y específica, conforme manda el Código Tributario.

Artículo 31.- No podrán realizar servicios turísticos o actividades conexas con fines de lucro, las Fuerzas Armadas ni las entidades del sector público, en razón de que esta actividad está reservada a las personas naturales o jurídicas del sector rural, que cumplan con los requerimientos de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Concédase al Consejo Nacional de Agroturismo, jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos previstos en esta ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.